000612/2012

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., L. E. c/ B., S. D. s/ CUSTODIA Y ALIMENTOS", Expte. N° 612/2012**, en trámite en ésta Alzada.-

I.- A fs. 163/164, la apoderada de la actora, interpone recurso de reposición contra la providencia de fs.162, del veintiséis de diciembre de 2012, que pone a su disposición el CD de grabación de audiencia de vista de causa para ser oído en dependencias de este Tribunal y no hace lugar al plazo de suspensión solicitado, por improcedente.-

Sostiene que el día 17/12/2012 recibió en su despacho los presentes autos a los fines de efectuar la correspondiente expresión de agravios y que debido a la imperiosa necesidad de contar con el disco que debía escuchar, pidió la suspensión del plazo para expresar agravios durante el cual su pedido era proveído, no más allá de eso, ni durante el tiempo que durara la escucha del CD. Agrega que el hecho de no haberse suspendido el plazo para expresar agravios, durante el tiempo que se proveyó el pedido de CD hasta el día 26/12/2012 ocasiona a su parte la imposibilidad de ejercitar su derecho de defensa en juicio, consecuentemente un daño irreparable, ya que se encuentra fenecido el plazo para expresar aquellos. Advierte que su parte nunca pudo retirar el CD ya que se dispuso que se escuchara en esta dependencia. Solicita se tenga en cuenta que dentro del plazo que poseía para expresar agravios del 18 al 26 de diciembre (o 27/12 en horas de gracia) solo corrió en su contra

el 18 de diciembre, dado que a partir del 19 de diciembre el expediente estuvo para proveer porque su parte, por escrito, pidió la entrega del CD.-

II.- El recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio –Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

-Los arts.240 y 276 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples. En el caso de los tribunales colegiados el límite del recurso lo constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal.-

Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que no se verifica en la especie.-

Es que en los presentes autos la apoderada de la actora intervino desde el inicio de la causa, estuvo presente en la audiencia de vista de causa (fs. 145/146) y apeló la sentencia definitiva el 21 de noviembre conforme cargo de fs. 156.-

Claramente surge de autos que la letrada tuvo tiempo suficiente para solicitar copia de las grabaciones de la audiencia de vista de causa y no lo hizo oportunamente.-

La suspensión de los plazos procesales puede producirse cuando median contingencias incompatibles con la continuidad del plazo fijado para

el cumplimiento de uno o más actos, no siendo el caso de autos. Tampoco se advierte que se encuentre afectado su derecho de defensa, toda vez que el CD se puso a su disposición para ser escuchado en la sede de éste Cuerpo.-

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de revocatoria y se confirma la providencia de fs. 162.-

III.- Atento no existir contradictorio no se imponen costas.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs.163/164 por la apoderada de la actora, Dra. M. A. C. y confirmar la providencia de fs.162.-

2.- Sin costas por no haber contradictorio.-

3.- Regístrese, notifíquese.- La presente Resolución se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS